

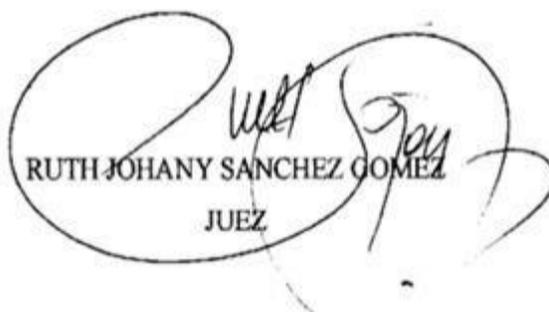
## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20050007500**

Se reconoce personería a la abogada Andrea Tatiana Ricardo Amaya como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20050012800**

Se agrega la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, la que da cuenta de la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la que se tendrá en cuenta para los fines legales correspondientes.

Mediante auto de fecha 9 de mayo de 2019 se profirió mandamiento de pago a favor de la sociedad TRANSLUGON LTDA en contra de la sociedad BD BOGOTÁ SAS por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó del auto de apremio personalmente conforme lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda, no pago ni propuso excepciones.

En consecuencia, como no existe vicio, ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y no existe excepción por resolver se ordenará seguir adelante la ejecución como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogota D.C.,

### RESUELVE

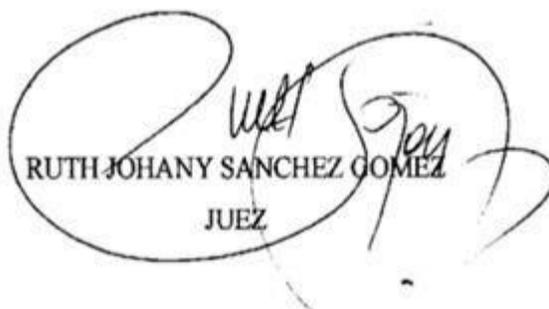
**PRIMERO.** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO.** ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO.** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ **3.000.000.00**, por concepto de agencias en derecho.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

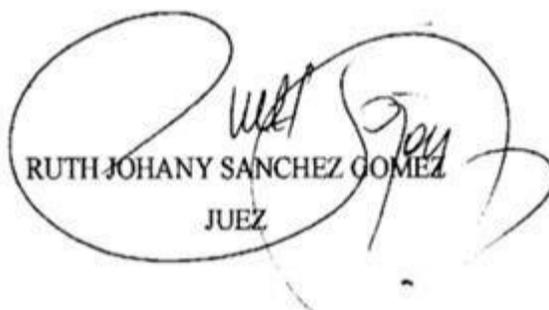
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20060027100**

Se niega la solicitud del demandado, señor Juan Pablo Taborda por cuanto el proceso ejecutivo que se adelanta a continuación de la acción popular aún no se encuentra terminado, por lo que no procede el levantamiento de medidas. (artículo 597 del CGP)

Proceda el apoderado judicial de la parte demandante, a tramitar lo oficios procedentes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20160048600**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 10 de marzo de 2022, mediante el cual se señaló fecha para la diligencia remate del bien inmueble objeto de la división.

### ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACION

Manifestó el inconforme que de llevarse a cabo la diligencia de remate en la fecha señalada en el auto que impugna el avalúo del inmueble elaborado en septiembre de 2021 perdería vigencia, por lo que no se podría llevar a cabo la diligencia como ocurrió en fecha anterior por cuanto aquel tenía fecha superior a un año.

Solicitó se lleve cabo la diligencia de remate en una fecha más próxima antes del vencimiento del avalúo.

### CONSIDERACIONES:

En primer lugar, es necesario dejar sentado que el recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, por ello la censura de encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

De entrada, se observa la improsperidad de la censura porque no contempla ninguno de los fines que caracterizan a los medios de impugnación, obsérvese que no se ataca la decisión por errada. No obstante, con el fin de hacer prevalecer el principio de economía procesal, teniendo en cuenta la agenda del despacho, se señalará una fecha anterior, porque de mantenerse la aludida en el citado proveído, el avalúo en realidad perdería vigencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

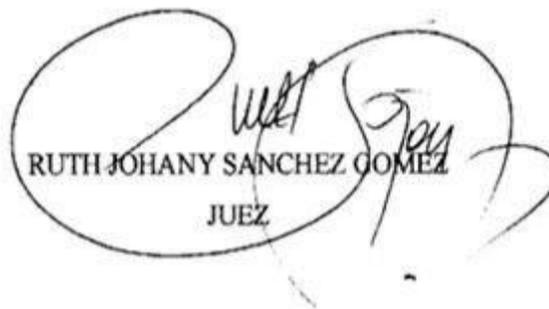
### RESUELVE:

**PRIMERO: No revocar** el auto de fecha preanotada por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Señalar Para el efecto se señala la hora de las **9:30 am** del día **doce (12)** del mes de **agosto** del año dos mil veintidós (**2022**). Diligencia que se realizará en los términos y conforme a las instrucciones plasmadas en el auto de data 10 de marzo de 2022.

En lo demás permanece incólume el auto de fecha 10 de marzo de 2022

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

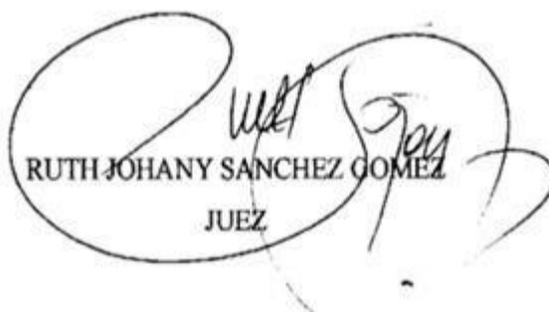
Exp. 110013103035**20170037800**

Atendiendo lo decidido por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá en auto de fecha 29 de abril del año 2020, con el propósito de determinar acerca de la procedencia de la división del inmueble objeto del proceso, con fundamento en los artículos 169 y 170 del C.G.P. se decreta la práctica de un dictamen pericial con el fin de que se establezca el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-563903, deberá tener en cuenta certificado de tradición con fecha expedición no superior a un mes, acreditar el cambio de nomenclatura, se identifique por sus linderos, ubicación, dependencias, servicios públicos instalados, construcciones vetustez de las mismas, si es susceptible de ser dividido físicamente en caso afirmativo deberá la parte que correspondería a cada uno de los comuneros incluido el demandante HERNANDO BERNAL REYES a quien también le fue adjudicado común y proindiviso como se acepta por este, entre otros en el HECHO PRIMERO, HECHO CUARTO de la demanda "Atendiendo lo dicho en el hecho anterior (TERCERO), los demás comuneros proindiviso con el demandante HERNANDO BERANL REYES adquirieron sus derechos e cuota así...", sino es susceptible de división material deberá indicar la razón de tal concepto.

Para tal efecto, se designa a la ingeniera DORIS DEL ROCIO MUNAR CADENA quien deberá manifestar si acepta o no la designación dentro del término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación. Envíese por secretaria el acta de notificación quien deberá indicar el término que requiere para rendir la experticia y los gastos necesarios para desarrollar la labor encomendada.

Los gastos que implique la práctica de este dictamen pericial serán a cargo de los condueños por partes iguales, no obstante, con el propósito de evitar la dilación del proceso el demandante podrá asumirlos en su totalidad y acreditados se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

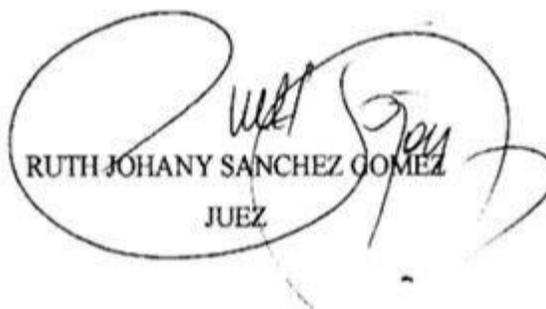
## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20180009800**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, secretaría proceda a remitir el link del expediente a la dirección electrónica, para que acceda a la actuación procesal surtida, mismo que no tiene límite de tiempo para ser consultado.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

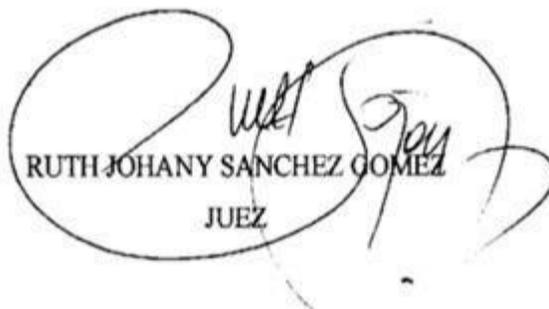
Exp. 110013103035**20180013400**

La manifestación que hace el apoderado del tercero interviniente respecto del avalúo allegado por el perito se agrega al expediente y se resolverá en su momento procesal oportuno de ser procedente.

Para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P., se señala la hora de las **9:30 am** del día **veinticuatro (24)** del mes de **octubre** del año **2022**.

Con fundamento en el inciso primero del art. 228 del C.G.P. Se cita a los peritos han rendido experticias en este asunto que deben comparecer la fecha y hora fijada con el fin de que absuelvan los interrogantes frente al contenido de las mismas.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

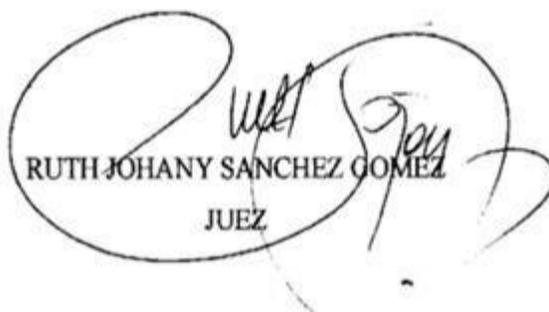
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 11001310303520180030400

Los estados financieros con fecha a 31 de diciembre de 2021 aportados por la actora, señora Luz Yolima Hernández Fernández persona natural comerciante, se agregan a los autos y se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

Las comunicaciones enviadas por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad y Juzgado 19 Civil Municipal de Cali Valle del Cuaca, se agregan al expediente en conocimiento de las partes.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

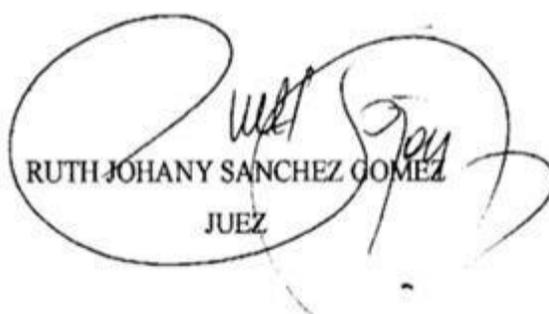
Exp. 110013103035**20180035400**

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto para que proceda a completar el trámite de notificación del demandado ANDRES PARDO MONTOYA deberá tener encuenta que acreditado el trámite del citatorio para notificación personal (art. 291 C.G.P.) debe realizar el del contenido del art. 292 ibidem. o si pretende realizarla en la forma dispuesta en el art. 8 del decreto 806 de 2020 deberá sujetarse a la forma y términos allí contenidos.

Así mismo, se requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del auto de fecha 4 de noviembre de 2021.

Las cargas procesales impuestas en los incisos anteriores deberá ejecutarlas la parte actora en el término de 30 días so pena de terminar el proceso conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

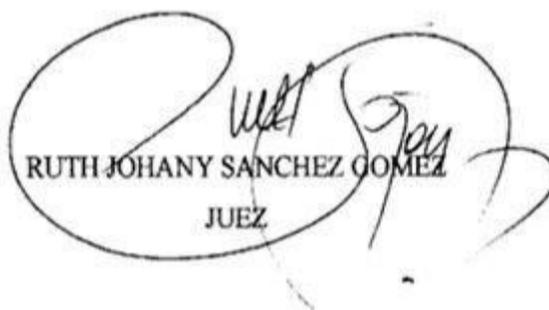
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20180046900**

Presentado en tiempo el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha 31 de marzo de 2022, se concede conforme lo previsto en el art. 323 del C.G.P. en el efecto SUSPENSIVO.

Secretaría proceda a remitir el link del expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá por encontrarse digitalizado el expediente previas las constancias de rigor.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20180050900**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo pasivo dejó vencer los términos para contestar la demanda en silencio.

Ahora bien, mediante auto de fecha 28 de marzo de 2022 se profirió mandamiento de pago a favor de MARÍA ELIZABETH PEDRAZA VEGA y en contra de FREDY ALONSO MALDONADO RAMOS, MERCEDES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y TAXEXPRESS S.A. por las sumas de dinero allí contenidas.

Los demandados se notificaron por estado conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda, no pagaron ni propusieron excepciones.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

### RESUELVE

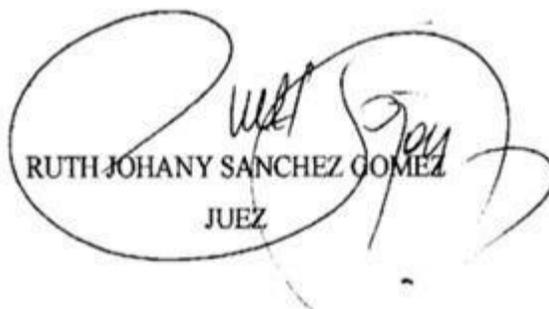
**PRIMERO.** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

**SEGUNDO.** DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO.** ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO.** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$1.500.000**, por concepto de agencias en derecho.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

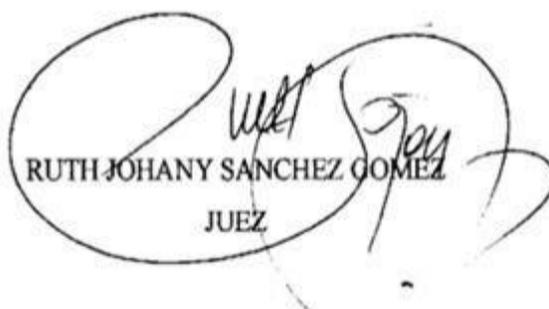
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20190001500**

Como quiera que efectuado el emplazamiento de la sociedad demandada Habitech Constructora S.A. en liquidación y Constructora la Cabrera SAS, no acudió persona alguna en tal calidad con fundamento en el inciso final del art. 108 del C.G.P., se designa como curador *ad litem*, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP, al abogado DANIEL DAVID AVENDAÑO TRUJILLO.

Comuníquesele su designación quien deberá manifestar su aceptación en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser relevado e imponer las sanciones disciplinarias en la forma contenida en el numeral 7 del art. 48 ibidem.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

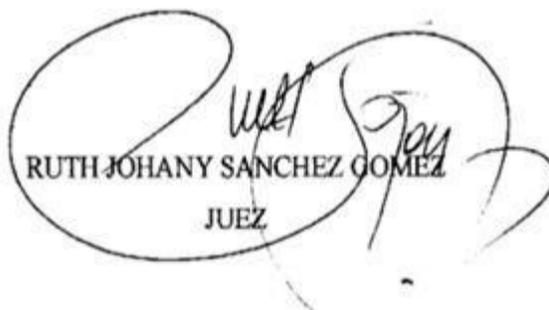
Exp. 110013103035**20190016600**

En virtud a que se encuentra presentada en legal forma y reúne los requisitos señalados por el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el juzgado ACEPTA la anterior CESIÓN del crédito en los términos y condiciones que hace Scotiabank Colpatria S.A. (antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.) en su calidad de acreedor y a favor de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FAFP – Canref.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante a Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FAFP – Canref, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Se tiene que la sociedad REFINANCIA SAS, actúa como apoderado especial del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

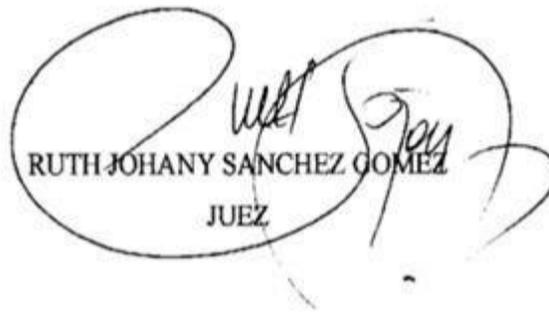
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20190037900**

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar a la audiencia continuar las etapas de que trata el artículo 372 y 373 del CGP. Para el efecto se señala la hora de las 2:30 **am del** día veintinueve **(29)** del mes de junio del año **2022**.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20190039900**

Se tiene en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem contestó la demanda en tiempo sin proponer medio exceptivo alguno.

Continuando con el trámite se procede a decretar las siguientes pruebas:

### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

*Documentales.* Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al proceso por la parte demandante y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

*Los testimonios:* de PAOLA VIATELA ORTIZ, LUIS EDUARDO GARCÍA, SANDRA PATRICIA RAMÓN RESTREPO, CESAR AUGUSTO SERNA y LUIS FERNANDO FERRUCHO VARGAS los cuales serán recibidos durante la práctica de la prueba denominada Inspección Judicial. Se les recuerda a los apoderados, que entre los deberes que tiene para con sus representados en desarrollo del principio de lealtad y la buena fe conforme lo establece el artículo. 78 del C.G.P., se encuentra el de informar a los testigos la fecha de la realización de la audiencia para la cual han sido citados. Igualmente, se les advierte sobre las consecuencias pecuniarias de la injustificada inasistencia a dicha audiencia.

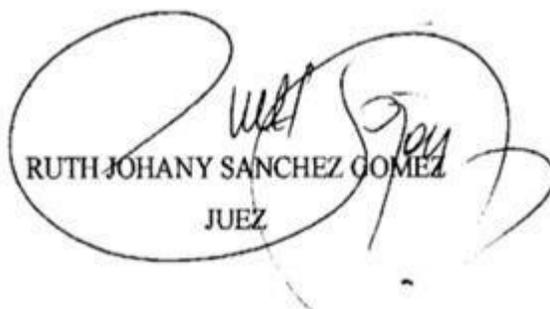
*Inspección Judicial.* Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio de pertenencia con fin de constatar los hechos referidos en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso para llevar a cabo esta diligencia. Se nombra en calidad de perito de evaluador de inmuebles, al auxiliar, Roció Munar Cadena. Comuníquesele su designación. Se fija fecha para la práctica de inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente proceso, la hora de las **8:00 am** del día **ocho (8)** del mes de **julio** del año **2022**.

### **Solicitadas por el CURADOR AD LITEM de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y demandado.**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la demandante Janne Carolina Peñuela Ramírez.

El demandado Carlos Alfonzo Romero, no contestó la demanda y el Banco Colpatria no solicitó pruebas.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**

Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

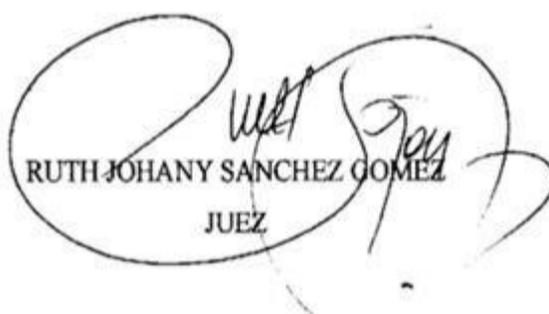
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 11001310303520190043500

Se niega la solicitud de entrega de entrega de dineros formulada por el apoderado de la parte demandante toda vez que en el informe de títulos que reposa en el expediente (archivo 020) se consigna que no hay dineros puestos a disposición del despacho para este proceso.

Previo a resolver acerca del secuestro del inmueble alléguese el levantamiento topográfico al que refiere en memorial de fecha 15 de marzo de 2022, deberá tener en cuenta que al librar el despacho comisorio el citado documento debe hacer parte de los insertos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20190045300**

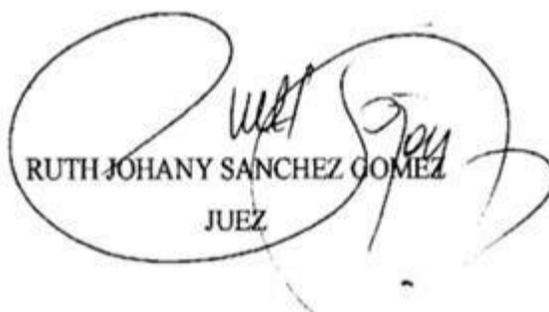
Con fundamento en lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. se dispone el emplazamiento de demandada Clínica Esméd – Materno Infantil, proceda la secretaria en la forma prevista en el art. 108 del C.G.P. vencido el término allí previsto ingrese el proceso al despacho para nombrar curador ad-litem.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite procesal y evitar la dilación del proceso, con fundamento en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante proceda a notificar a las demandadas Medimás EPS, CF Unidad Integral de Alto Riesgo Obstetricio Esimed , en el término perentorio de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior ingrese el proceso para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Por otra parte, como quiera que se dan los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido por los demandantes al abogado John Fredy Álvarez Beltrán.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20190047700**

Atendiendo el estado procesal del asunto,

SE DISPONE;

1. Señalar la hora de las 8 de la mañana del **día 29 del mes de julio del año 2022**, para efecto de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P.

En consecuencia, cítese a las partes para que comparezcan a ella personalmente a rendir interrogatorio, la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Prevéngase a los extremos en litigio, que su inasistencia injustificada le acarrearán las consecuencias previstas en la Ley.

2. ABRIR A PRUEBAS el proceso por el término legal, en consecuencia, con citación a las partes de ordena tener como tales las siguientes:

### **A FAVOR DE LA PARTE ACTORA (DEMANDADA EN RECONVENCIÓN)**

DOCUMENTALES. La actuación surtida, demanda y documentos allegados, escrito mediante el cual descurre el traslado de la contestación de la demanda en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

TESTIMONIOS: de los señores FRANCISCO ANTONIO ROMERO BUSTOS, JAIRO MARTÍNEZ NIETO, GABRIEL PARDO PARDO y NILCE TORRES MONTAÑO los cuales serán recibidos en la fecha y hora señalada para la Inspección Judicial.

La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes en la fecha y hora señalada. Con todo, se advierte que el despacho se reserva el uso de la facultad contenida en el art. 212 del C.G.P.

### **PRUEBA CONJUNTA (DEMANDA PRINCIPAL Y RECONVENCIÓN).**

*Inspección Judicial.* Se decreta la inspección judicial al predio de pertenencia con fin de constatar los hechos referidos en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso para llevar a cabo esta diligencia. Se nombra en calidad de perito de evaluador de inmuebles, a la ingeniera Roció Munar Cadena de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación quien deberá tomar posesión del cargo en legal forma y dictaminar, sobre: la identificación del predio objeto de la litis, verificar su extensión, cabida y linderos, su estado de

conservación, así como las mejoras que se hubieran realizado, establecer nomenclatura actual del predio, adjúntese la certificación catastral y las demás conforme lo solicitado por los extremos en litigio.

**A FAVOR DEL DEMANDADO CARLOS ARTURO MENDIVELSO (DEMANDANTE EN RECONVENCION)**

*Documentales.* La actuación surtida, escrito de réplica a la demanda de reconvencción en cuanto el valor probatorio que merezca.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la demandante LUZ MARINA BUSTOS.

**TESTIMONIOS:** Se citan a los señores FABIO HUMBERTO RUIZ FERNÁNDEZ, EDGAR ALEJANDRO MASMELA QUIJANO, CAMPO ELÍAS ORTIZ BARRIOS y ROSA DELIA PARRA CARRILLO para que rindan declaración solicitada.

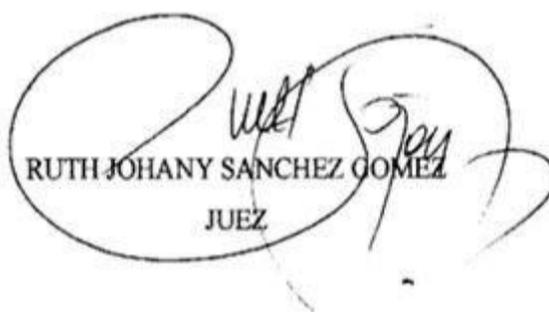
La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes en la fecha y hora señalada, Con todo, se advierte que el despacho se reserva el uso de la facultad contenida en el art. 212 del C.G.P.

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** Téngase en cuenta que este medio probatorio se decretó en forma conjunta.

**A FAVOR DE LA DEMANDADA GLORIA ESTER ROMERO BERNAL Y PERSONAS INDETERMINADAS- CURADOR AD LITEM.**

**DOCUMENTALES:** *La actuación surtida.*

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20190052400**

La publicación que da cuenta de aviso a la comunidad, allegado por la entidad accionada, así como la información que se insertó en la página web del juzgado, se agrega al plenario para que conste.

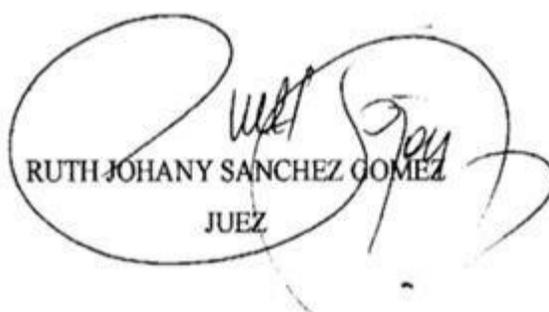
Lo informado por la Personería Manizales, se incorpora al plenario para lo pertinentes, así mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Continuando con el trámite del proceso, se dirá que para que tenga lugar la audiencia de pacto de cumplimiento, prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se señala la hora de las **2:30 pm** del día veinticuatro (**24**) del mes **enero del año 2023**.

Se cita a las partes, al Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Delegada para Asuntos Civiles y todas las demás entidades vinculadas al presente asunto, para que concurran a este Despacho en la fecha y hora indicadas.

A las autoridades antes mencionadas, COMUNIQUESELES lo aquí dispuesto con suficiente antelación, advirtiendo sobre la obligación de comparecer, a través del medio más expedito.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

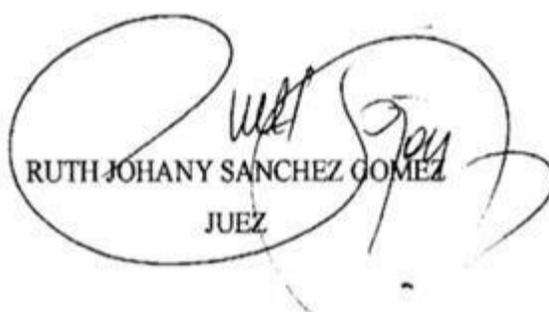
## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20200012800**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior en auto de fecha 17 de febrero de 2022.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20210006400**

Mediante auto de fecha 8 de abril de 2021 se profirió mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en adelante BBVA COLOMBIA y en contra de JORCARD CIA S EN C, EMILIO JORDAN COLLAZOS, NHORA CARDONA DE JORDAN por las sumas de dinero allí contenidas.

Los demandados se notificaron de la citada providencia personalmente conforme lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda, no pagaron ni propusieron excepciones.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

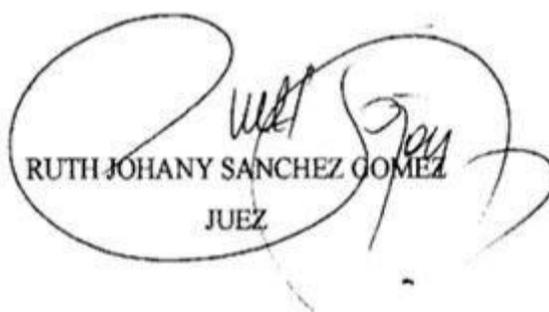
**PRIMERO.** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO.** ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO.** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$ 3.000.000.00**, por concepto de agencias en derecho.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

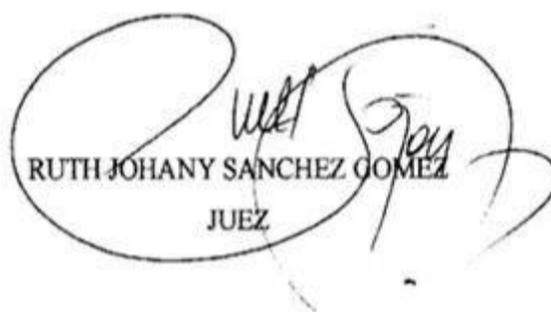
## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20210008600**

Se agrega la documental aportada por el abogado designado como curador – ad-litem mediante la cual justifica su no aceptación en el cargo, con fundamento en ella se releva y se designa a la abogada CLAUDIA YOLIMA JARAMILLO MAZO, para que se notifique del auto admisorio de la demanda y represente al demandado Hector Dany Duque Amaya, en el trascurso del presente proceso. Comuníquesele por el medio más expedito su nombramiento, quien deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento y tomar posesión del cargo so pena de imponer las sanciones contenidas en el inciso final del art. 49 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20210011500**

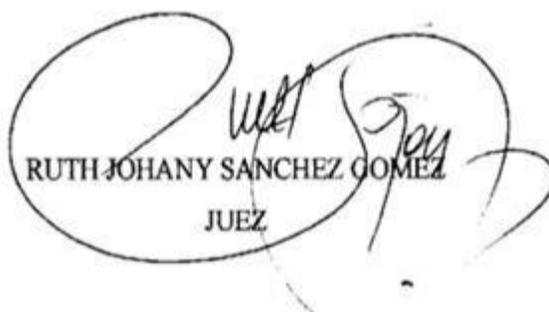
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en auto de fecha 10 de diciembre de 2021.

El apoderado del demandado deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 19 de agosto de 2021, mediante el cual se le reconoció personería. Así mismo, se evidencia que el día 20 del mismo mes y año, por secretaría se le remitió el link del expediente, tal y como consta en el archivo 024 de la encuadernación.

Se pone en conocimiento de la parte actora la dación en pago propuesta por el demandado para que haga un pronunciamiento si lo considera procedente.

Respecto al impulso procesal formulado por el mandatario judicial de parte demandante este a lo dispuesto en este proveído.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

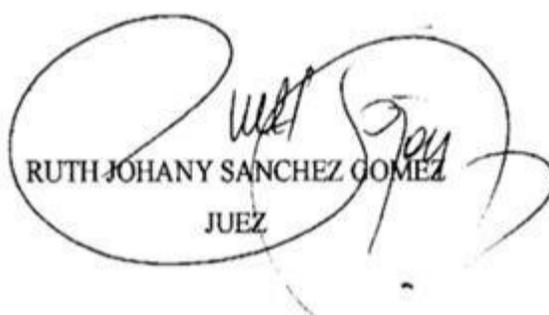
## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20210021400**

Se reconoce personería al abogado Julio Antonio Parody Hernández como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20210022500**

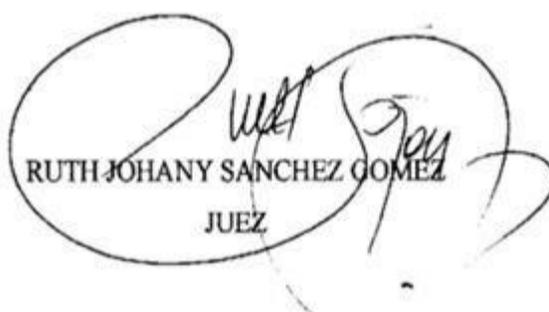
El diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto que admitió la demanda por el apoderado de la parte demandante se agrega al plenario para los fines legales correspondientes.

Las fotografías que dan cuenta de la fijación de la valla en el inmueble objeto de este litigio, se incorporan al plenario los que serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por otro lado, por secretaria continúese contabilizando el termino dado en auto de fecha auto 14 de marzo de 2022 para el cumplimiento por la parte actora de lo dispuesto cuarto del mismo proveído.

La misiva de la Agencia Nacional de Tierras se agrega al expediente y será valorada en su momento procesal oportuno.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

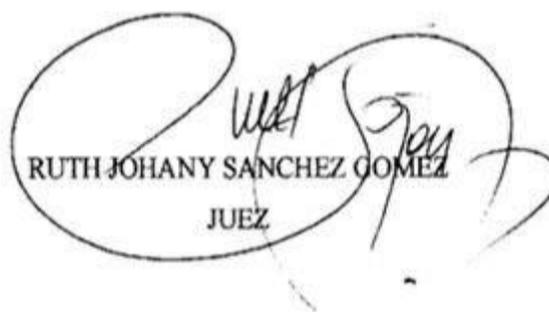
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20210025100**

Las fotografías de la valla que dan cuenta de la fijación del aviso en el bien objeto de prescripción, así como el folio de matrícula inmobiliaria que da cuenta de la inscripción de la demanda, se agregan al plenario para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se ordena a la parte demandante dé cumplimiento a lo establecido en el art. 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118, y aporte en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión. Acreditado lo anterior, proceda la secretaría a incluir la información del proceso y de las personas emplazadas en el Registro Nacional de emplazados y de procesos de pertenencia. Contabilícese el término respectivo.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

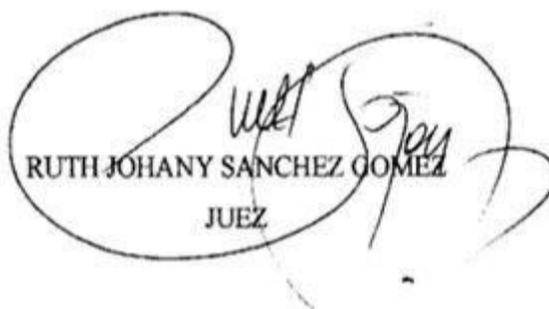
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20210031400**

Previo a resolver el pedimento del apoderado de la entidad demandante, se requiere al Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería para que en el término perentorio de tres días de cumplimiento al oficio No. 21-2379 del 10 de septiembre de 2021, adviértasele que con el fin de guardar un orden en la actuación procesal lo procedente es que vuelva a remitir la totalidad del expediente que reposó en sus archivos. Ofíciase.

Para proseguir la actuación procesal se requiere a la parte actora realice las gestiones necesarias ante el juzgado citado la a obtener las piezas procesales que hacen falta o que se enviaron incompletas en los términos del auto de fecha 2 de septiembre de 2021. Pues a la fecha no se ha obtenido respuesta de la comunicación referida en el inciso anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20210032300**

Mediante demanda sometida a reparto en forma regular correspondió a este despacho judicial avocar el conocimiento del proceso referido, y Por estimar que cumplir con los requisitos de forma y venía acompañada de los anexos obligatorios el 14 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma que se estimó legal y se ordenó el embargo del inmueble hipotecado.

El ejecutado Luis Javier Montoya Pérez y Soto fue notificado de la orden de pago por aviso conforme a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, quien dejó vencer los términos de ley sin proponer medio exceptivo alguno. Así mismo, se advierte del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20321009 aportado por la parte actora la inscripción del embargo decretado.

La obligación Contendida en el documento aportado como fuente del recaudo no ha sido satisfecha en todo o en parte durante el transcurso del proceso.

### CONSIDERACIONES:

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueden validar lo actuado.

En este linaje de procesos la primera tarea del juez de instancia consiste en revisar detenidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en nuestro ordenamiento procesal Para determinar si los títulos anexados a la demanda ejecutiva tienen un mentó ejecutivo, pues si carecen de él deberá cesar inmediatamente la ejecución.

El documento que sirve como fuente formal de la ejecución, se trata de un título valor, pagaré, que reúne los requisitos generales y especiales señalados por el Código de Comercio para su creación y relevar y revelar obligaciones con notas características exigidas por el artículo 422 del C.G.P.

Se anexo a la demanda La primera copia auténtica de la escritura pública No. 3344 del 16 de octubre de 2019 extendida en la Notaría 40 del círculo de Bogotá D.C. que contiene el contrato de hipoteca abierta de primer grado con la constancia de prestar mérito ejecutivo.

La demanda ejecutiva se dirigió contra el propietario inscrito del inmueble en la forma prescrita en el numeral cuarto del artículo 468 ibidem. No se citó al tercer acreedor hipotecario por no aparecer registrado ninguno en el folio de matrícula inmobiliaria.

No ameritando reproche el título fuente del recaudo y no habiéndose formulado excepciones por el extremo pasivo de la acción, lo procedente es dar aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 468 del código general del proceso por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en la orden de apremio.

En consecuencia, el Juzgado Treinta Y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien objeto de la garantía hipotecaria el cual se encuentra embargado, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas ordenadas en su mandamiento de pago.

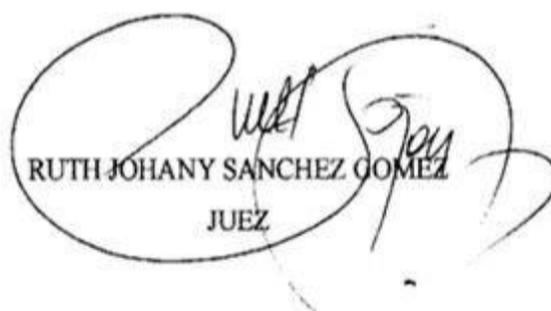
**TERCERO.** DISPONER el avalúo del bien inmueble hipotecad, previo su secuestro, para este efecto las partes pueden obrar en los términos del artículo 444 del C.G.P.

**CUARTO.** ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 ibidem.

**QUINTO.** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ 2.000. 000.00, por concepto de agencias en derecho.

Finalmente, acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20321009 y que pertenece al demandado se ordena su secuestro para lo cual se comisiona de la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA respectiva y/o al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a quienes se les otorga amplias facultades, entre ellas la de nombrar secuestre y señalar honorarios atendiendo las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese. despacho comisorio con los insertos del caso

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

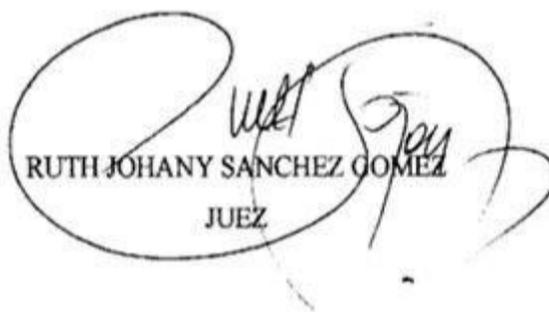
Exp. 110013103035**20210034300**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Nelson Javier Galindo Díaz (+), contestó la demanda en tiempo sin proponer medio exceptivo alguno.

Con fundamento en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P. proceda la parte actora, a integrar el contradictorio, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por secretaria, contrólese el termino otorgado en el inciso anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

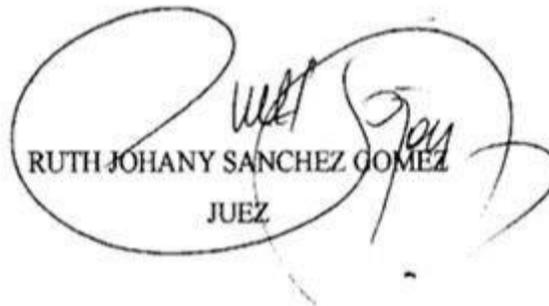
Exp. 110013103035**20210034700**

En virtud a que se encuentra presentada en legal forma y reúne los requisitos señalados por el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el juzgado ACEPTA la CESIÓN del crédito en los términos y condiciones que hace Scotiabank Colpatria S.A. (antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.) en su calidad de demandante y a favor de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FAFP – CANREF.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante a Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FAFP – Canref, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En lo sucesivo téngase en cuenta que la sociedad REFINANCIA SAS, actúa como apoderado especial de la cesionaria, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

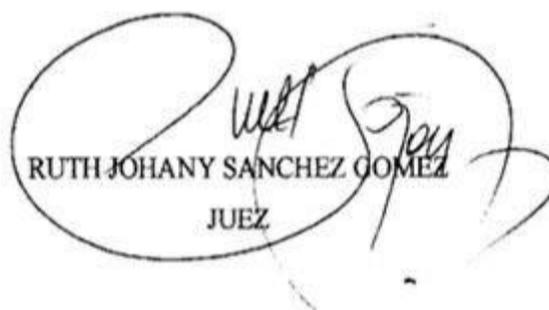
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20210036100**

Conforme lo dispone el art. 323 del C.G.P, Se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por la demandada para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., contra la sentencia de fecha 31 de marzo de 2022.

Secretaría proceda a remitir el link del expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá por encontrarse digitalizado previas las constancias de rigor.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20210037700**

Mediante demanda sometida reparto en forma regular correspondió a este despacho judicial avocar el conocimiento del proceso referido, y por estimar que cumplía con los requisitos de forma y venía acompañada de los anexos obligatorios el 14 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma que se estimó legal y se ordenó el embargo el inmueble hipotecado.

El demandado fue notificado de la orden de pago conforme lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dejó vencer los términos de ley sin proponer medio exceptivo alguno. Así mismo, del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-204959, allegado en cumplimiento del auto anterior se observa la inscripción del embargo decretado.

La obligación contenida en el documento aportado como fuente de recaudo no ha sido satisfecha en todo o en parte por el demandado durante el transcurso del proceso

### CONSIDERACIONES:

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En este linaje de procesos la primera tarea del juez de instancia consiste en revisar detenidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en nuestro ordenamiento procesal para determinar si los títulos anexados a la demanda ejecutiva tienen un mérito ejecutivo, pues si carecen de él deberá cesar inmediatamente la ejecución.

El documento que sirve como fuente formal de la ejecución se trata de un título valor, pagaré, que reúne los requisitos generales y especiales señalados por el Código de Comercio para su creación y revela obligaciones con las notas características exigidas por el artículo 422 del C.G.P.

Se anexó la demanda la primera copia auténtica de la escritura pública No. 3291 del 13 de octubre de 2009 extendida en la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. que contiene el contrato de hipoteca abierta de primer grado con la constancia de prestar merito ejecutivo.

La demanda ejecutiva se dirigió contra el propietario inscrito del inmueble en la forma prescrita en el numeral 4 del artículo 468 ibidem. No se citó al tercer acreedor hipotecario por no aparecer registrado ninguno en el folio de matrícula inmobiliaria.

No ameritando reproche el título fuente del recaudo y no habiéndose formulado excepciones por el extremo pasivo de la acción, lo procedente es dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, por lo que se ordenara seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en la orden de apremio.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Disponer la venta en pública subasta del bien objeto de la garantía hipotecaria el cual se encuentra embargado, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas ordenadas en el mandamiento de pago.

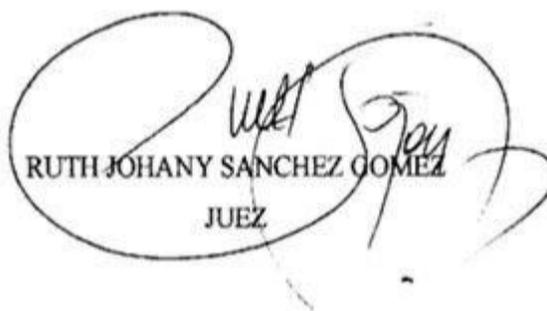
**TERCERO: DISPONER** el avalúo del bien inmueble hipotecado, previo su secuestro, para este efecto las partes pueden obrar en los términos del artículo 444 del C.G.P.

**CUARTO:** ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

**QUINTO.** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ 2.000.000, por concepto de agencias en derecho.

Finalmente, acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-204959 y que pertenece la aquí demandada, se ordena su secuestro para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o al Juez Civil Municipal de esta ciudad, a quienes se les facultad con amplias facultades, nombrar secuestre y señalar honorarios atendiendo a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20210039100**

Por ser procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO.** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

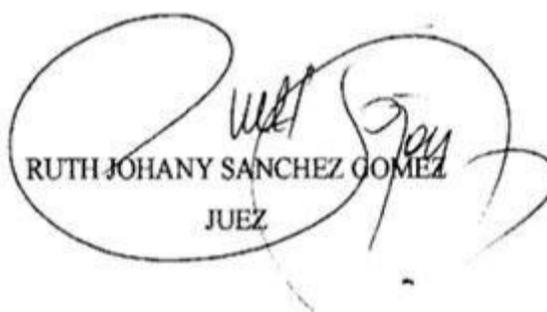
**SEGUNDO.** DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

**TERCERO.** DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguesele a la parte demandada y a su costa.

**CUARTO.** SIN COSTAS.

**QUINTO.** Cumplido lo anterior por secretaria archívese el expediente déjense las constancias y desanotaciones del caso.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

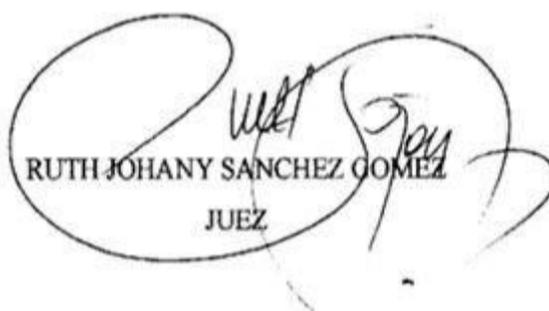
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20210042600**

Se reconoce personería a la abogada Carolina Garzón Leiva como apoderada de la entidad demandada Central de Inversiones S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que la entidad demandada contestó la demanda en tiempo y manifestó su desacuerdo con el avalúo en relación con el área y el valor a indemnización. De la objeción formulada se corre traslado, por el termino de tres (3) días, a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 399 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

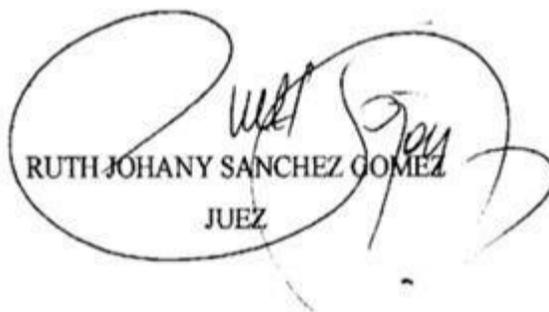
Exp. 110013103035**20210046300**

Para todos los efectos legales pertinentes, se tiene en cuenta que el demandado JOSE LUIS BALSEROS ESPITIA se notificó personalmente conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Proceda la parte actora a notificar a la demandada GLORIA MUÑOZ toda vez que la certificación refiere como destinatario de la notificación únicamente al señor BALSEROS ESPITIA.

Así mismo, se requiere al apoderado judicial de la entidad demandante para que acredítela inscripción del embargo ordenado en auto de data 16 de febrero de 2022 requisito necesario para continuar con el trámite procesal. (artículo 468 del CGP).

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20220000100**

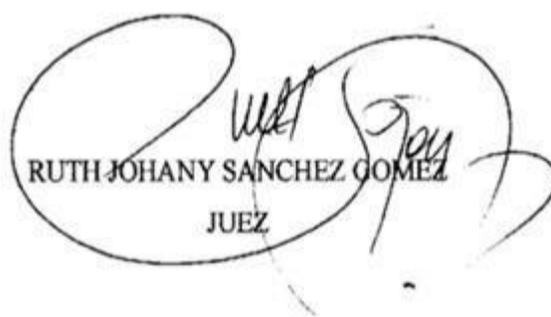
Con ocasión de la subsanación de la demanda se observa que el valor total de las de las pretensiones no supera los 150 salarios mínimos legales vigentes. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

**PRIMERO. RECHAZAR** de plano la anterior demanda por falta de competencia, por cuanto el valor del total de las pretensiones asciende a **\$145.689.821. oo** (artículo 26, numeral 1 del CGP), de manera que no supera los 150 SMMLV, por tanto, corresponde a un proceso de menor cuantía conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 25 del CGP.

**SEGUNDO.** Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

**TERCERO.** Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

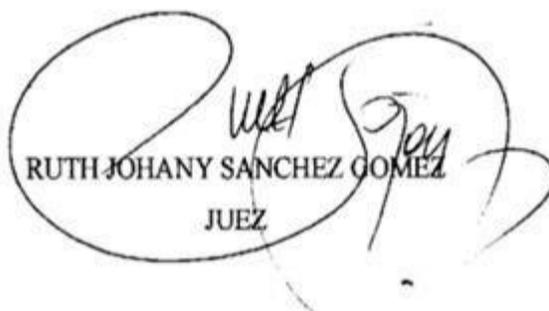
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20220000500**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que indica que la parte demandante dentro del término concedido no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 22 de marzo de 2022, a través del cual se inadmitió la demanda, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. Se rechaza de plano.

Por secretaría déjense las constancias y desanotaciones respectivas.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20220000700**

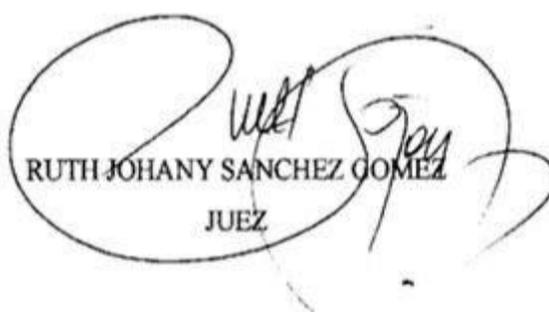
Teniendo en cuenta que la EPS Medimás, fue admitida dentro del proceso de reorganización, con fundamento en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 concordante con el párrafo primero del artículo 3 de la Resolución emitida por la Superintendencia Nacional de Salud<sup>1</sup> y atendiendo a que en el presente asunto no hay lugar a dar aplicación al artículo 70 ibidem, se dispone:

Primero: Remítase el proceso a la Superintendencia Nacional de Salud, para que haga parte del trámite concursal que se adelante en esa entidad.

Segundo: Con fundamento en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 se declara nulidad de todo lo actuado a partir del 8 de marzo de 2022, data en la cual se admitió el proceso de reorganización.

Tercero: Por lo acá dispuesto no hay lugar a proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, dado que el juzgado ya perdió competencia para ello.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

<sup>1</sup> Resolución No. 202232000000864-6 expedida por el Superintendencia Nacional de Salud.

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20220001600**

Subsanada en debida forma y en virtud de que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 368 y 369 del Código General del Proceso, por lo que se

### **DISPONE:**

Admitir la demanda VERBAL de mayor cuantía incoada por **MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ MAYORGA** contra **INMOBILIARIA EN EL DORADO S.A.S.**

Tramítese por la cuerda del proceso VERBAL en los términos de los artículos 368 y 369 de la obra en cita.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

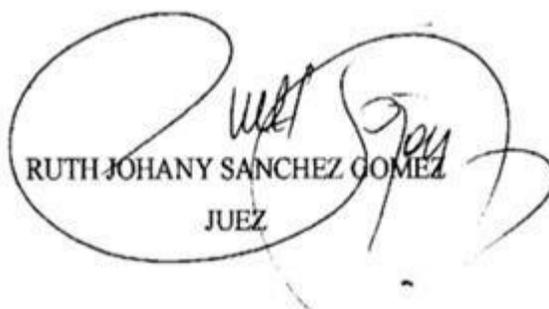
Notifíquese este auto a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y/o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, preste caución por la suma de **\$31.824.110.**, conforme lo dispone el artículo 590, numeral segundo del CGP.

Se reconoce personería a la abogada John Fredy Álvarez Camargo como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, desde este auto se requiere a las partes para que, realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**

Secretaria

ypg

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20220002200**

Subsanada en debida forma y en virtud a que se reúnen los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de GABRIEL EDUARDO BELTRÁN MARTÍNEZ contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor CARLOS ARTURO BELTRÁN NIÑO y demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de pertenencia.

Tramítase este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo II del libro 3º del Código General del Proceso.

**CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 ib., para lo cual habrá de notificárseles la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se decreta el emplazamiento de herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Arturo Beltrán Niño y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, en los términos del artículo 108 y 293 del C.G.P.

Secretaría proceda conforme lo dispone el Artículo 10 del Decreto 806 del CGP.

**Se ordena a** la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del precepto 375 *ibídem* o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

No obstante, previo a la instalación de valla, por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá acreditar por medios electrónicos que cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos que estipula norma (artículo 375 del CGP).

**INFORMAR** la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6º del artículo 375 del CGP. De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de

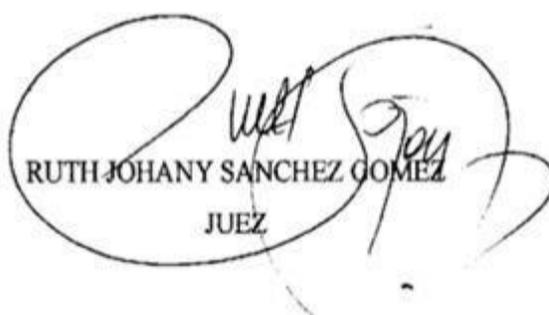
Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura para que informen si el inmueble hace parte de alguna reserva forestal.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de prescripción y que se relaciona en la demanda. Ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.

Se reconoce personería al abogado Miguel Ángel Díaz Cabrera como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

Así mismo, desde este auto se requiere a las partes para que, realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del código general del proceso.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

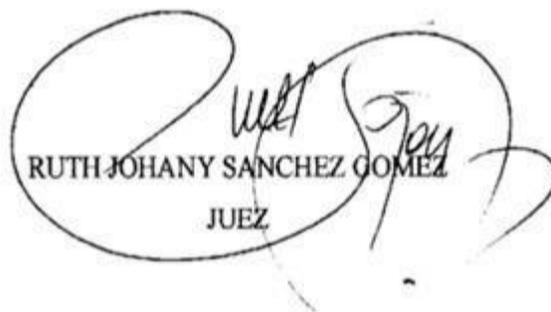
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20220002400**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que indica que la parte demandante dentro del término concedido no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 22 de marzo de 2022, a través del cual se inadmitió la demanda, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. Se rechaza de plano.

Por secretaría déjense las constancias y desanotaciones respectivas.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

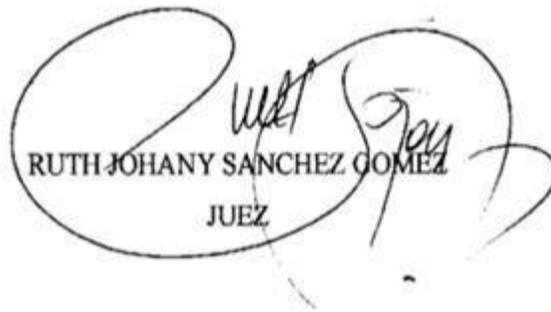
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20220002500**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que indica que la parte demandante dentro del término concedido no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 22 de marzo de 2022, a través del cual se inadmitió la demanda, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. Se rechaza de plano.

Por secretaría déjense las constancias y desanotaciones respectivas.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

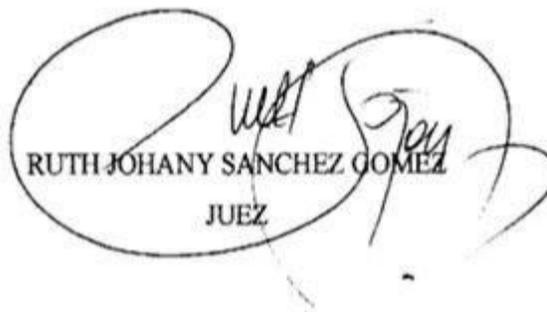
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20220002600**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que indica que la parte demandante dentro del término concedido no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 28 de marzo de 2022, a través del cual se inadmitió la demanda, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. Se rechaza de plano.

Por secretaría déjense las constancias y desanotaciones respectivas.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

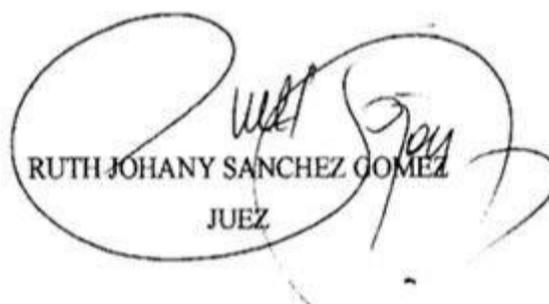
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20220002900**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que indica que la parte demandante dentro del término concedido no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 28 de marzo de 2022, a través del cual se inadmitió la demanda, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. Se rechaza de plano.

Por secretaría déjense las constancias y desanotaciones respectivas.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20220003100**

Subsanada en debida forma y en virtud de que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 368 y 369 del Código General del Proceso, por lo que se

**DISPONE:**

Admitir la demanda VERBAL de mayor cuantía incoada por **ROSA EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES** contra **RISK AND SOLUTIONS GROUP LTDA Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Tramítese por la cuerda del proceso VERBAL en los términos de los artículos 368 y 369 de la obra en cita.

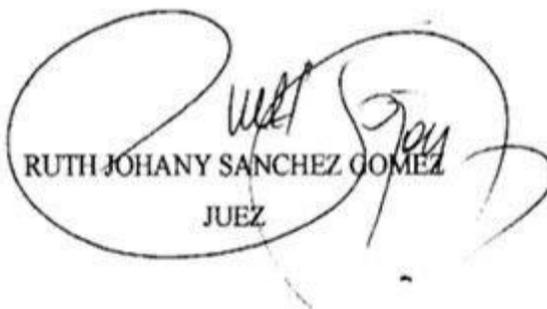
En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este auto a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P y/o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado Ramón Enrique Espinosa Sierra como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, desde este auto se requiere a las partes para que, realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20220004200**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y en virtud a que a demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña los documentos que prestan merito ejecutivo por cuanto satisfacen las exigencias contenidas en los artículos 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 430 ibídem el juzgado,

### RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **JOSÉ WILSON LÓPEZ YEPES** contra **LEILA PINTO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

#### LETRA DE CAMBIO No. LC-2111 1285789

1. Por la suma de \$120.000.000.oo M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de junio de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Se niega la orden de pago respecto de los intereses de plazo o corrientes, por cuanto no se encuentran pactados en el título valor aportado.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los dispone el artículo 291 y siguientes del C.G.P y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

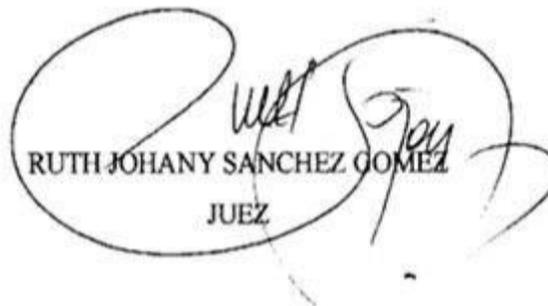
Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Ofíciense.

Para los efectos pertinentes, se tiene en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

Así mismo, desde este auto se requiere a las partes para que, realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

()

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20220004400**

Subsanada en debida forma y en virtud a que a demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña los documentos que prestan merito ejecutivo por cuanto satisfacen las exigencias contenidas en los artículos 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 430 ibídem el juzgado,

### RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra la sociedad **OFIBEST S.A.S. y GERMAN BUITRAGO MEJÍA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

#### **PAGARÉ 1 (No.900350133-7)**

1. Por la suma de \$173.428. 014.00 M/L, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$7.178. 942.00 M/L, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 7 de julio de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2021.

#### **PAGARÉ 2 (No.1150000584-5)**

1. Por la suma de \$3.146. 889.00 M/L, por concepto por concepto de renovación de la comisión al FNG (Fondo Nacional de Garantías) y que no fue tenido en cuenta en el proceso de Reestructuración con Alivio con Periodo de Gracias Circular 007 del pagaré No. 1150000584-5 de fecha 16 de abril de 2019.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demandada y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

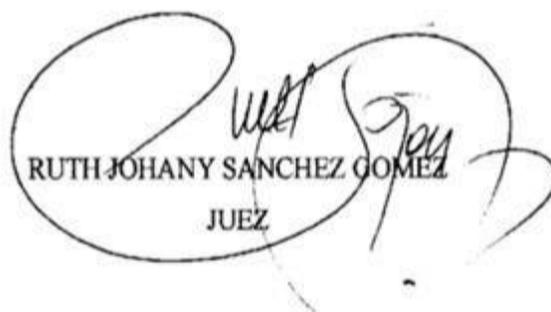
Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Ofíciense.

Se reconoce personería a la abogada German Parra Garibello como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, desde este auto se requiere a las partes para que, realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

(1)

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20220004800**

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 406 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda divisoria de venta de la cosa común de Mayor Cuantía, promovida por **MARÍA ESTHER SIERRA DE BLANCO y OFELIA SIERRA DE PÉREZ** contra **MARÍA ELENA SIERRA DE QUINTERO, ERNESTO SIERRA SÁNCHEZ, RAFAEL ALFONSO SIERRA SÁNCHEZ, LUIS HERNANDO SIERRA SÁNCHEZ y MARÍA ELENA SIERRA DE QUINTERO.**

Désele a la demanda el trámite del proceso declarativo, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Capítulo III del CGP.

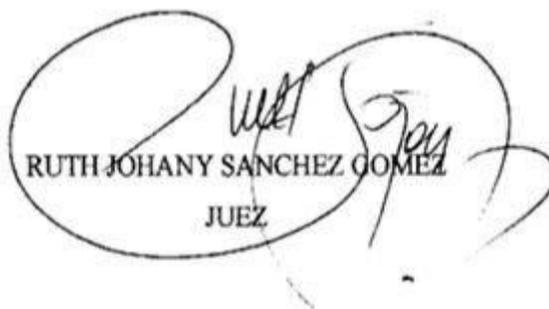
En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 292 del CGP y/o conforme al Decreto 806 de 2020 a la parte demandada.

Por ser ello procedente, se ordena la inscripción de la presente demanda, sobre el bien inmueble identificado en la demanda. Ofíciase.

Se reconoce personería al abogado Oscar Alberto Latorre Mendieta como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

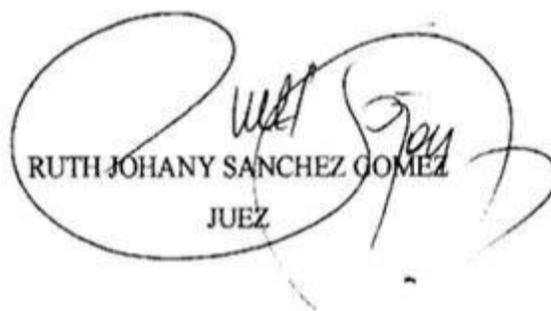
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20220005300**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que indica que la parte demandante dentro del término concedido no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 28 de marzo de 2022, a través del cual se inadmitió la demanda, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. Se rechaza de plano.

Por secretaría déjense las constancias y desanotaciones respectivas.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 110013103035**20220005500**

Revisado el informativo encuentra el despacho que el proveído de fecha 28 de marzo del año 2022 no se ajusta a la realidad procesal en razón a que el demandante en este proceso no actúa como endosatario del Banco DAVIVIENDA.

En consecuencia y, en aplicación del art. 286 del C.G.P. se procede a corregir tal yerro y queda de la siguiente manera.

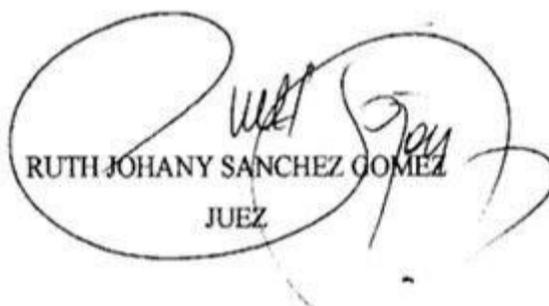
“Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de las matrículas inmobiliarias correspondientes”.

En lo demás permanece incolumne.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Por Secretaría elabórese el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos, teniendo en cuenta la corrección adoptada mediante este proveído.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 027 de hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretaria